

Lugar de ejecución: 1. _____ Duración _____
 2. _____ Duración _____
 3. _____ Duración _____
 4. _____ Duración _____
 5. _____ Duración _____

Personas a las que afectan: _____
 Con desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Sin desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Nº de ponentes o monitores: _____
 Con desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Sin desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Gastos de Material fungible: _____
 Gastos de Locales: _____
 Gastos de Organización: _____
 Gastos Publicaciones: _____
 Gastos Publicidad: _____ Tipo Publicidad: _____
 : _____ : _____
 : _____ : _____
 : _____ : _____
 : _____ : _____

Presupuesto total por Programa: 1: _____
 2: _____
 3: _____
 4: _____
 5: _____

Otros gastos de financiación: Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____

Ingresos brutos de la Asociación en 1988

Ayuda/Subvenciones: _____
 Cuotas de socios: _____
 Otras: _____

Cantidad concreta de Ayuda solicitada por programas: 1: _____
 2: _____
 3: _____
 4: _____
 5: _____

TOTAL: _____

(FECHA Y FIRMA)

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Organización de Reuniones Científicas y Actividades Sanitarias de interés social.

Dado el carácter de instrumento esencial que para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones cumplen los Congresos y Reuniones en el campo de la Salud, tanta en su vertiente estrictamente científica como en el área de las actividades sanitarias de interés social, la Consejería de Salud y Servicios Sociales ha fijado entre sus objetivos el colaborar con la organización de las citadas Reuniones.

En consecuencia, procede establecer mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones para la realización de las citadas actividades, cumplimentándose asimismo la establecido en las Leyes de Presupuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO:

Artículo 1º. Actividades objeto de ayuda económica y/o asesoramiento.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica y/o asesoramiento las Reuniones y Congresos de interés científico que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las Reuniones y Congresos de interés científico siguientes:

Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la formación de trabajadores de la salud en compos específicamente deficitarios en Andalucía.

Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.

Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajos e intercambios de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.

Las que correspondan a aspectos metodológicos de la planificación, gestión y evaluación de servicios sanitarios.

Las que desarrollen aspectos de evaluación de alta tecnología y nuevos diagnósticos terapéuticos.

Las que estimulen y desarrollen los trabajos relacionados con la sanidad ambiental, la salud materno-infantil, dental, mental, geriátrica y laboral.

Artículo 2º. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden, las Entidades organizadoras de las Reuniones y Congresos a que se refiere el artículo 1º de la misma.

Artículo 3º. Convocatoria y solicitudes.

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública que estará supeditada a las respectivas asignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales, se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente norma, encontrándose a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Programa científico a desarrollar.

b) Presupuesto de gasto y recursos de financiación previstos.

c) Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28.11.84).

d) Declaración expresa responsable del peticionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según establece el artículo 8º de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8.7.88).

Artículo 4º. Cuantía de la ayuda económica.

El importe de las subvenciones concedidas será:

a) Para las Reuniones y Congresos que a tenor del artículo 1º tienen el carácter de prioritarias, hasta un 80 por 100 de presupuesto presentado.

b) Para las demás Reuniones y Congresos, un máximo del 40 por 100 del presupuesto presentado.

Artículo 5º. Selección.

1. La selección de los Congresos y Reuniones a subvencionar, se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.

Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las presentes ayudas en el plazo de dos meses, contado desde las respectivas fechas en que finalice la presentación de solicitudes.

3. La citada Comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica a conceder a cada Reunión o Congreso que resulte seleccionado, dentro de los límites máximos fijados en el artículo 4º, pudiendo asimismo declarar desierta, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Artículo 6º. Publicidad de la concesión.

Las resoluciones de la Comisión Evaluadora respecto de la concesión de las ayudas económicas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se notificará, además, personalmente a los interesados la concesión y el importe de la ayuda económica.

Artículo 7º. Abono de las ayudas económicas otorgadas.

Los perceptores de las ayudas económicas deberán acreditar antes del pago de las mismas, hallarse al corriente de sus obligaciones.

nes tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos regulados en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8.7.88).

Artículo 8º. Justificación del destino de la subvención.

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 6º, o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, memoria descriptiva del balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o D.N.I. del receptor.:

3. Los gastos que se refieren a gratificaciones por colaboración, se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del receptor y número de D.N.I., el importe bruto abonado, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicadas, el total líquido y el motivo de la colaboración.

4. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médica-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, o la celebración del Congreso o Reunión científica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Entidad Organizadora _____
 Domicilio _____ Ciudad _____ Tlf _____
 Nº de Inscripción en el Registro Andaluz de Asociaciones Científicas _____
 Título _____
 Lugar de celebración _____
 Fecha de celebración _____
 Número de asistentes _____
 Programa científico a desarrollar _____
 Número de trabajos recibidos _____
 Los trabajos se publicarán en (Libro Revista Especializada) _____
 Entidades colaboradoras que respaldan la organización _____
 Fecha de reconocimiento del interés científico sanitario _____
 Presupuesto total estimado _____
 Medios de financiación _____
 Importe cuota de inscripción _____
 Ayuda solicitada _____
 Destino de la ayuda solicitada _____

Lugar y fecha:

Fdo.:

ORDEN de 17 de febrero de 1989, por lo que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones con actividades en el campo de las Drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas incluye entre sus objetivos el

fomento del movimiento asociativo de afectados y de familiares y amigos de toxicómanos.

El interés social y la consecución de los objetivos preventivos y asistenciales pasa por la promoción del movimiento asociativo. La participación de las asociaciones puede tener matices difícilmente sustituibles por actuaciones desarrolladas desde la Administración. Por este motivo esta Consejería a propuesta del Comisionado para la Droga, en uso de las facultades que le atribuye la normativa vigente, realiza la presente convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas destinadas a fomentar el movimiento asociativo en materia de drogodependencias y las actividades en esta materia de otras asociaciones con arreglo a la siguientes:

NORMAS

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a la promoción, equipamiento y mantenimiento de asociaciones privadas sin fines de lucro, que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a afectados pro drogodependencias y familiares.

Artículo 2. Conceptos a financiar. Las ayudas cuya concesión regula la presente Orden serán destinadas a financiar total o parcialmente los gastos causados por el desarrollo de las actividades conforme a los siguientes conceptos:

1. Arrendamiento, reparación y conservación.
2. Material y suministros. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda).
3. Reuniones y conferencias.
4. Trabajos técnicos y asesoramiento.
5. Programas de prevención en medio socio-educativo.
6. Programas de prevención en medio socio-laboral.

Artículo 3. Documentación exigida. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia autenticada de los estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.
3. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Declaración expreso responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Memoria de los actividades desarrolladas por la Entidad durante 1988, detallando las ayudas, cuantías y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.
7. Balance económico correspondiente al ejercicio para 1988.
8. Descripción del Plan de actividades previsto para 1989, señalando la fecha y duración de las mismas, o quien van dirigidas, objetivos y evaluación de resultados.
9. Relación de gastos previstos para 1989.
10. Relación nominal, especificando documento nacional de identidad, domicilio y teléfono de los miembros de la Junta directiva.
11. Relación numérica de los asociados y socios protectores de la entidad.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes. El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Lugar de presentación de las solicitudes. La documentación, en original y copia, se dirigirá al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, y se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

Artículo 6. Tramitación y resoluciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de Gobernación, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a estas entidades cuantos documentos o aclaraciones considere necesarias para completarlas.

2. Los Delegados de Gobernación, en su calidad de Presidentes de los Patronatos Provinciales de Drogodependencias recabarán del Centro Provincial de Drogodependencias, y demás entidades representadas en los mismos, los informes que procedan.